

vras justicias & las dignas abades & villas & logares & los ta-  
 les oficiales morapan. uno sean de los plures ayntes & criminales &  
 to ante otros dignos oficiales. Asi ellos con otros como & otros contra  
 ellos no embargante el dicho privilegio & ante fasta lo fenece leuanda  
 & yuda a serucion. qnto en fuero & con dicho deuan & glos & ouyeron de  
 si oficiales qntos & las dignas cosas & si qnto por si mefinos en ar-  
 da ano en la casa & labraren. continua mente los seys meses & vna  
 naxt tiene ordenado & no lo continuando & no les sea qnto cosa algu-  
 & el dicho privilegio adon & sobrello trayan de de fuero de thesorero de la  
 casa & otros. Glos dignos thesorero & alguno ellos & or por ellos  
 non toman mas oficiales & los & vna naxt manda & le & ligada &  
 tome & estos glos toman en las abades & villas & donde estovieren  
 las dignas cosas & la moneda & en sus comarces & pnticas & non  
 en otras parte & q en cada logar de los tomare & no bntare sea te-  
 mudo de dar por estpito qnto & vna de lo firmado de su nobre qntos &  
 qntos oficiales tienen tomados & non bntare para la dicha casa &  
 en q ligare por glos dignas abades & villas lo sepa & q de se glos  
 aadate todos & non bnta. El dicho thesorero o su oficial sea temudo  
 de los dar por estpito todos en el regimiento de la abades o villa donde  
 estoviere la dicha casa & por ante estuano del conajo della para glo  
 tenya & de alli sepa quales & qntos son los oficiales & asi nobre &  
 tome & si ois algunos tomare & no bntare & non sean estptos & pnt  
 tos en el dicho estpito o tomare o estuyere mas de los & deue tomar  
 & non los dire por estpito donde & como dichos & glos tales asi por  
 el non bntados no govan de cosa alguna de los dignos oficiales &  
 uyan govan & q paguen en pena a las abades & villas & donde mora  
 ten los pechos & ouyeron de pnta cobrados por & sea castigo para  
 ellos & engeolo para ois & q vna naxt pene por ellos a los dignos  
 thesoreros como a vna otra pnta. Otrosi senor por qnto a ar  
 este & otros dignos thesoreros no bntan los dignos oficiales en muchas  
 abades & villas & aadate no bntan en algunas & las dics & vna / o  
 troyta / o qnta / o qnta / o mas / o menos / o en ois muchas no to-  
 man & non bntan algunde & estas tales abades & villas en q asi son  
 non bnta & fraben muy gran regimyo & las otras en q se no no  
 bntan & dan a qntos & a vna senoria plega glos qntos & ouy-  
 ren de pagar & los vna pnta a los asi no bnta de por oficiales &  
 sea frabido en cuenta a la tal abades o villa de los tales mudo glo  
 pnten a pagar & el dicho pnta / ar mas & ouyement cosa es & se fe  
 para el tal dano / o por muchos & no por los tales logares & donde  
 asi no bnta & fueren no bnta de.

pdesto vos frabido & si a los monederos no fueren qntos de sus pnt-  
 uillejos no se fallara. gen labrase la moneda segun los grandes  
 trabados & por pnta & dics & en ello han de los quales trabados se  
 les sigue pnta de sus frasiendas por las no por ar adminis-  
 tra & grandes dolencia & en frasienda & por causa de dicho ofico  
 se les sigue & de pnta & qntos los frabidos & vna de los dics

